



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a nueve horas con cincuenta minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veinte.

El once de septiembre del dos mil veinte, a las dieciséis horas con veintitrés minutos, se recibió la solicitud de información con referencia **UAIP 144-2020**, en la que requieren:

Numero de apelaciones conocidas por el IAIP desde su creación hasta la fecha donde el ente obligado sea la CSJ y la Sección de Probidad. (Desagregadas por año). Número de Procedimientos Administrativos Sancionatorios llevados a cabo de oficio por el IAIP desde su creación hasta la fecha, en contra de algún funcionario de la CSJ en relación a información llevada por la Sección de Probidad. (Desagregadas por año). Copia íntegra en formato digital del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de Carlos Rafael Pineda Melara, jefe de la Sección de Probidad, el cual fue ordenado mediante resolución de las diez horas con ocho minutos del día trece de julio de 2018 en el NUE 2-O-2018 (CO).

TRAMITACIÓN

I. En fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos se recibió correo electrónico la documentación objeto de prevención, una vez revisada la información, se procede a dejar constancia que el peticionario ha subsanado la prevención.

II. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.



V. Procedí a remitir requerimiento de información a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara el formato en que se encuentra disponible.

Posteriormente la responsable de dicha Unidad me entregó respuesta a lo solicitado trasladando la documentación en versión pública de acuerdo al Art. 30 de la LAIP.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

